CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DGOT-LPN-F-1-008-2021

Procedimiento:	**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-909005993-E7-2021 (909005993-DGOT-F-002-2021)**
Fundamento Legal:	**ARTÍCULO 134 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1° FRACCION VI, 3°, 27 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN I, 45 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.**
Unidad Administrativa:	**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE**
Área Operativa:	**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**
Contrato Número:	**DGOT-LPN-F-1-008-2021**
Importe del Contrato:	**$249,932,637.20**
I. V. A. (16 %):	**$39,989,221.95**
Importe Total:	**$289,921,859.15**
Oficio de Suficiencia Presupuestal:	**CDMX/SOBSE/DGAF/1793/2021** **CDMX/SOBSE/DGAF/5532/2021**
Fecha de inicio:	**23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Fecha de terminación:	**31 DE MARZO DE 2022**
Contratista:	**CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON ALVARGA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**
Domicilio Fiscal:	**CALLE UNO, NÚMERO 32, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LA REFORMA, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, C.P. 42186, HIDALGO, MÉXICO.**
Registro Federal de Contribuyentes:	**CSC050401U66** **ACO010517GW9**
Representantes Legales:	**ING. CARLOS EDUARDO LUNA MORA** **ING. MIGUEL ÁNGEL TELLO LUDLOW**
Descripción de los trabajos:	**CONSTRUCCIÓN DE LA CALZADA PEATONAL CHIVATITO**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS REPRESENTADA POR EL **MTRO. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA,** POR CONDUCTO DEL **ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ASISTIDO POR LA **ARQ. ANA LAURA MARTÍNEZ GÓMEZ,** DIRECTORA EJECUTIVA DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASISTIDO POR EL **MTRO. OSCAR EUDOCIO ISLAS ALVAREZ,** DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"LA SOBSE";** Y POR LA OTRA, LAS EMPRESAS **CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA POR EL **ING. CARLOS EDUARDO LUNA MORA,** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y **ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **ING. MIGUEL ANGEL TELLO LUDLOW,** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CALIDAD DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA";** A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.-"LA SOBSE" declara que:

I.1.- La Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya Jefa de Gobierno tiene a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 40, 43, 44 y 122 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2.- La Secretaría de Obras y Servicios es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, tal como lo establecen los artículos 2 y 7 párrafo segundo,11 fracción I, 16 fracción XIII, 18 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1, 2, 3 y 7 fracción XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.3.- El Mtro. en Ing. Jesús Antonio Esteva Medina, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2019, signado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designación que no le ha sido revocada a la fecha, y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para representar a **"LA SOBSE"**, conforme lo establecido por los artículos 16 fracción XIII, 18 y 20 fracción IX y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.4.- Entre las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra la Dirección General de Obras para el Transporte, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 7 fracción XIII inciso A numerales 3, 3.1, 41 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, las de coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y con las Entidades de la Administración Pública; así como en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios

para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México; además de planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento.

I.5. - Que la Dirección General de Obras para el Transporte, está representada por el Ing. Hugo Flores Sánchez, de acuerdo con el nombramiento de fecha 2 de enero de 2019, signado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y como tal, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente contrato, con base en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción I, 7 fracción XIII inciso A numerales 3 y 3.1, 41 y 208 fracciones VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS, ÓRGANO DESCONCENTRADO, DIRECCIONES GENERALES, DE ÁREA, EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de marzo de 2019.

I.6.- El presente contrato se asignó a **"EL CONTRATISTA"** a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional número **LO-909005993-E7-2021 (909005993-DGOT-F-002-2021)**, según fallo de fecha 21 de septiembre de 2021, el cual se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.7.- Para cubrir las erogaciones del presente contrato, se cuenta con los oficios de otorgamiento de suficiencia presupuestal número **CDMX/SOBSE/DGAF/1793/2021,** de fecha 15 de abril de 2021 y **CDMX/SOBSE/DGAF/5532/2021,** de fecha 20 de septiembre de 2021 , signados por el titular de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, para los trabajos relativos al objeto de este instrumento, cuyo origen de los recursos es Federal y por lo tanto, se regirá por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° fracción VI, de la Ley en cita.

I.8.- Se cuenta con los oficios números CDMX/SOBSE/0199/2020, de fecha 3 de septiembre de 2020, y CDMX/SOBSE/0058/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, suscritos por el Mtro. en Ing. Jesús Antonio Esteva Medina, Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante el cual, instruye a la Dirección General de Obras para el Transporte para que, en términos de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y Normatividad Aplicable, se lleve a cabo la contratación correspondiente a los Proyectos Ejecutivos y Estudios relacionados con el proyecto, "Complejo Cultural Bosques de Chapultepec", en el que señala que el desarrollo y ejecución será a cargo de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios, así como el oficio CDMX/SOBSE/SI/DGST/DEPOP/191/2021, de fecha 20 de julio de 2021, signado por la Arq. Ana Laura Martínez Gómez, Directora Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública, por el cual solicitó se procediera a convocar los trabajos objeto del presente contrato, a través del Procedimiento de Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1° fracción VI, 3°, 27, fracción I, 30 fracción I, 45 fracción I y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

1.9.- Tiene establecido su domicilio en Avenida Universidad número 800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.10.- Nombrará a su Residente de Obra por escrito, mismo que fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y desempeñará en relación con el objeto del presente contrato, las funciones que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las políticas administrativas, bases y lineamientos en materia de obra pública y demás disposiciones vigentes aplicables.

I.11.- Pondrá oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, además ha puesto a disposición toda la información, antecedentes y demás lineamientos requeridos para realizar la obra.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- De acuerdo al Convenio Privado de Participación Conjunta regido de conformidad a lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas de fecha 30 de agosto de 2021, "**EL CONTRATISTA**", ejecutará los trabajos materia del presente contrato, siendo las empresas las siguientes:

II.2.- Concretos San Cayetano, S.A. de C.V., es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura Pública número 26,872 de fecha 1 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público número 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Lic. Gerardo Martínez Martínez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Hidalgo, bajo el Folio Mercantil, número 10517*11 con fecha 29 de abril del 2005.

II.3.- El **Ing. Carlos Eduardo Luna Mora** acredita su personalidad como **Apoderado Legal** de la empresa **Concretos San Cayetano, S.A. de C.V.,** con la Escritura Pública número 58,321, de fecha 22 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Lic. Gerardo Martínez Martínez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Pachuca de Soto Hidalgo, bajo el Folio Mercantil, número 10517*11, con fecha 29 de agosto de 2014, en la que se hizo constar facultades otorgadas a éste para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza. Facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Instrumento no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

II.4.- Alvarga Construcciones, S. A. de C. V. es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura Pública número 15,614 de fecha 17 de mayo de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 7 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Lic. Juan Linares Quinto.

II.5.- El **Ing. Miguel Ángel Tello Ludlow** acredita su personalidad como **Administrador Único** de la empresa **Alvarga Construcciones, S. A. de C. V.,** con la Escritura Pública número 54,849, de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Lic. Gerardo Martínez Martínez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Pachuca de Soto Hidalgo, bajo el Folio Mercantil electrónico número 1874*11, con fecha 12 de julio de 2013, en la que se hizo constar facultades otorgadas a éste para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza. Facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Instrumento no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

II.6.-En virtud del Convenio de Participación Conjunta, las empresas **Concretos San Cayetano, S.A. de C.V.** y **Alvarga Construcciones, S. A. de C. V.,** de acuerdo a lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señalan que el Representante Común es la Empresa **Concretos San Cayetano, S.A. de C.V.** a través del **Ing. Carlos Eduardo Luna Mora** en su calidad de Apoderado Legal, en virtud del Convenio de Participación Conjunta de fecha 30 de agosto de 2021, debidamente signado por los representantes de las dos empresas.

II.7.- "EL CONTRATISTA", derivado del Convenio de Participación Conjunta de 30 de agosto de 2021, manifiesta que la empresa facultada para presentar a trámite y cobro las estimaciones derivadas del presente contrato, será la empresa **Concretos San Cayetano, S.A. de C.V.**

II.8.- Son Sociedades Anónimas de Capital Variable mexicanas, que, de llegar a cambiar de nacionalidad, perderán todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana.

II.9.- Están debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave [redacted] por parte de la empresa **Concretos San Cayetano, S.A. de C.V.** y [redacted] por parte de la empresa **Alvarga Construcciones, S. A. de C. V.**

II.10.- Su Superintendente de Construcción el [redacted] designado para la ejecución de los trabajos, fue nombrado en su propuesta técnica, y con tal carácter fungirá ante **"LA SOBSE",** contando con todas las facultades suficientes para comprometer a **"EL CONTRATISTA"**, en los cambios, modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los trabajos se tenga que tomar y siendo también el encargado de firmar la Bitácora de Obra a nombre y representación de **"EL CONTRATISTA",** comprometiéndose a desempeñar sus funciones en relación con el objeto del presente contrato, acatando lo que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.11.- Tiene capacidad jurídica y material para contratar, reuniendo las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.12.- Conoce perfectamente el objetivo, características, alcances y metas de los trabajos objeto del presente contrato, las especificaciones técnicas determinadas por **"LA SOBSE"**; ha inspeccionado el sitio de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, razones por las cuales tiene la seguridad de cumplir cabalmente con todas y cada una de las obligaciones que contrae al celebrar este contrato, ratificando sus propuestas técnicas y económicas.

II.13.- Elaboró su propuesta con base en la información que le fue proporcionada por **"LA SOBSE"**, que conoce el contenido y se obliga a acatar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Código Fiscal de la Ciudad de México, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

II.14.- Acepta su responsabilidad única sobre la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, desarrollo urbano, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en la Ciudad de México, así como, las instrucciones que al

efecto le señale **"LA SOBSE"**, por lo que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo.

II.15.- Será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan por la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, asimismo tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan el presente acto jurídico.

II.16.- Conoce el contenido de todos los documentos que formaron parte del procedimiento de **Licitación Pública Nacional** número **LO-909005993-E7-2021 (909005993-DGOT-F-002-2021),** consistente en los siguientes anexos: **CÁTALOGO DE CONCEPTOS, PRESUPUESTO, PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CON MONTOS, ALCANCES Y ESPECIFICIACIONES,** que debidamente firmados por **"LAS PARTES"**, integran este contrato y se tienen aquí como por íntegramente reproducidos en todas sus partes, como si se insertasen a la letra.

II.17.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus integrantes, ni él mismo, desempeñan cargo o comisión en el servicio público y que su representada no se encuentra inhabilitada por la Secretaría de la Función Pública y/o la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en los artículos 51 fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 67 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás relativos aplicables. Asimismo, de no estar sancionado o declarado como impedido para participar en Procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Concursantes o Adjudicación Directa y celebración de contratos y/o convenios en materia de obra pública, por la Secretaría de la Función Pública. En caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2225 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal.

II.18.- Ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Fiscal de la Ciudad de México y las reglas de carácter general aplicables, por lo que, de incumplir con éstas, será causal para suspender y/o rescindir el presente contrato, acto que podrá darse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.19.- Acepta y se hace responsable de conservar por un lapso de cuando menos cinco años contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos copia de la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato en atención a que le pudiera ser requerida por **"LA SOBSE"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a excepción de la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

II.20.- Para los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en [redacted] mismo que también manifiesta para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, aun los de carácter personal, por lo que, en caso de cambiar de domicilio, notificará en un término de tres días hábiles y por escrito a **"LA SOBSE",** de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que con

motivo del presente contrato se derive, se efectuará en el domicilio señalado y surtirá plenamente sus efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo previsto en su artículo 13.

II.21.- Es responsable de coadyuvar con **"LA SOBSE"** en la realización de los trámites correspondientes para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Tienen la plena voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud de que el consentimiento que expresan en este acto carece de dolo, error, mala fe o algún otro vicio que pudiera invalidar el acto jurídico, reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan y que no les han sido revocadas.

III.2.- Que se sujetan estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como al procedimiento de **Licitación Pública Nacional** número **LO-909005993-E7-2021 (909005993-DGOT-F-002-2021),** las bases y sus anexos, que son los documentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones y que forman parte de éste contrato, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Contrato:

"LA SOBSE", encomienda a **"EL CONTRATISTA"** llevar a cabo los trabajos correspondientes al presente Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado consistentes en la **"CONSTRUCCIÓN DE LA CALZADA PEATONAL CHIVATITO",** obligándose a realizarlos hasta su total terminación y entera satisfacción de **"LA SOBSE"**, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente instrumento jurídico, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante del mismo, así como lo que se señale en la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública.

SEGUNDA. - Monto del Contrato:

El monto del presente Contrato de Obra Pública asciende a la cantidad de **$249,932,637.20 (Doscientos cuarenta y nueve millones, novecientos treinta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.),** correspondiente al importe de los trabajos, más la cantidad de **$39,989,221.95 (Treinta y nueve millones, novecientos ochenta y nueve mil, doscientos veintiún pesos 95/100 M.N.)** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por lo tanto, el importe total del contrato es de **$289,921,859.15 (Doscientos ochenta y nueve millones, novecientos veintiún mil, ochocientos cincuenta y nueve pesos 15/100 M.N.)**

El monto a ejercer para el ejercicio fiscal 2021, del presente Contrato es por la cantidad de **$112,925,293.02 (Ciento doce millones, novecientos veinticinco mil, doscientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.)** más la cantidad de **$18,068,046.88 (Dieciocho millones, sesenta y ocho mil, cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.)** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por tanto el monto total del

segundo ejercicio fiscal es de **$130,993,339.90** (**Ciento treinta millones, novecientos noventa y tres mil, trescientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.)**

El monto a ejercer para el ejercicio fiscal 2022, del presente Contrato es por la cantidad de **$137,007,344.18 (ciento treinta y siete millones, siete mil trescientos cuarenta y cuatro 18/100 M.N.)** más la cantidad de **$21,921,175.07 (Veintiún millones, novecientos veintiún mil, ciento setenta y cinco pesos 07/100 M.N.)** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por tanto el monto total del segundo ejercicio fiscal es de **$158,928,519.25** (**Ciento cincuenta y ocho millones, novecientos veintiocho mil, quinientos diecinueve pesos 25/100 M.N.)**

El monto para los ejercicios 2022 quedará sujeto al gasto de inversión autorizado a la Dirección General de Obras para el Transporte.

En caso de que surgieran cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado previo convenio entre **"LAS PARTES"**, lo que deberá justificarse previamente en sus aspectos técnicos y legales, de conformidad con lo establecido por el 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, el artículo 99 de su Reglamento; por lo que, sí **"EL CONTRATISTA",** ejecuta por su cuenta trabajos por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. - Anticipo:

Para el presente contrato **NO** se otorgará anticipo, por así convenir a los intereses de **"LAS PARTES".**

CUARTA. - Plazo de Ejecución:

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto del presente contrato el día **23 de septiembre de 2021** y a terminarlos totalmente a entera satisfacción de **"LA SOBSE"** el día **31 de marzo 2022**, con un plazo de ejecución de **190** días naturales, de conformidad con el Programa de Ejecución de los Trabajos, que forma parte integrante de este contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución de los trabajos, **"LAS PARTES"** procederán a celebrar el convenio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, el artículo 99 de su Reglamento y lo establecido en el Libro 9 Parte 1 Sección 1 Capitulo 007 de las Normas de Construcción de la Administración pública del Distrito Federal y demás aplicables.

QUINTA. – Vigencia:

La vigencia jurídica del presente contrato iniciará con la suscripción del mismo y finalizará cuando se firme el acta de extinción de Derechos y Obligaciones de **"LAS PARTES",** en términos del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o bien, se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del citado Reglamento.

SEXTA. - Disponibilidad de Áreas y Documentos Administrativos:

"LA SOBSE", a través de la Residencia de Obra, pone a disposición de **"EL CONTRATISTA",** las áreas en que se llevarán a cabo los trabajos.

"EL CONTRATISTA", se obliga a obtener toda la documentación complementaria que sea necesaria para

llevar a cabo los trabajos convenidos.

SÉPTIMA. - Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública:

"LAS PARTES" acuerdan el uso de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, es el instrumento que los vincula en sus derechos y obligaciones, por lo que, **"LA SOBSE"** y **"EL CONTRATISTA"** aceptan que su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a los Manuales, Lineamientos y demás disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública, debiéndose sujetar a lo dispuesto por los artículos 122, 123, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El uso de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública es obligatorio; su elaboración, control y seguimiento se hará mediante el Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP) en la que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, por medios remotos de comunicación electrónica, así como el acuerdo por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

OCTAVA. - Representantes de "LAS PARTES" en la Obra Pública:

"LA SOBSE" a través del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos y de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 112 de su Reglamento, designó como Residente de Obra al **C. José de Jesús Camacho Gil**, mediante oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/1131/2021,** de fecha **3 de agosto del 2021**, quien contará con todas las funciones señaladas en los artículos anteriormente referidos.

"LA SOBSE" establecerá su Residencia de Obra con anterioridad al inicio de los trabajos la cual deberá recaer para este contrato en el servidor público designado por **"LA SOBSE"** en el párrafo que antecede, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la autorización previa de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en los procedimientos de licitación, por lo que, en ningún caso podrá variarse significativamente dicho programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las ministraciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con los alcances específicos de los trabajos solicitados.

La Residencia de la Obra deberá estar ubicada permanentemente en el sitio de ejecución de los trabajos.

"LA SOBSE" estará facultada en todo tiempo para realizar la inspección de cada uno de los materiales, equipo y maquinaria que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición.

Por su parte **"EL CONTRATISTA",** en su propuesta técnica designó al [redacted] quien fungirá como su Superintendente de Construcción de la ejecución de los trabajos ante **"LA SOBSE"** durante la ejecución de los mismos, profesionista que deberá conocer con amplitud las normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas

de ejecución, modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos que amparan el presente contrato, **"LA SOBSE".**

"EL CONTRATISTA", tiene la obligación de informar por escrito a **"LA SOBSE"** los incidentes o acciones trascendentales que se presenten durante la ejecución de la obra y repercutan en el costo, tales como trabajos extraordinarios, suspensión de la obra, imputables o no a éste y en general todos aquellos incidentes que no hayan sido observados por **"LA SOBSE"** para efectos de revisión.

Asimismo, "**EL CONTRATISTA",** faculta a su Superintendente de Construcción para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal relacionadas con los trabajos, así como para tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato.

"LA SOBSE", se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas la sustitución del Superintendente de Construcción, así como del personal técnico administrativo encargado de realizar los trabajos contratados, por lo cual, **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro(s) que reúna los requisitos necesarios para la ejecución de los trabajos, materia del presente contrato.

NOVENA. - Forma de Pago:

Los trabajos objeto de este contrato comprendidos en su programa, se pagarán a base de precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por **"EL CONTRATISTA",** adjudicado, revisada y dictaminada por **"LA SOBSE"**, conforme a lo establecido en el artículo 45 fracción I Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas los trabajos objeto del presente contrato, se cubrirán mediante la formulación de estimaciones, que abarcarán los trabajos totalmente terminados y ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago, las que serán presentadas por el **"EL CONTRATISTA**" al residente de obra o en su caso a la supervisión interna o externa de **"LA SOBSE"** para su revisión y aprobación, a más tardar dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte (se tomará como fecha de corte el día primero de cada mes), con independencia de la fecha de inicio del contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, **"EL CONTRATISTA"** se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Décima Sexta. El pago de las estimaciones se realizará por **"LA SOBSE"** siempre y cuando éstas vengan acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que determinará la Residencia de la Dirección General de Obras para el Transporte, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

La residencia de obra dentro de un plazo no mayor a quince días naturales siguientes al período señalado en el párrafo anterior, deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Entre tanto quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.

El lugar de trámite de las estimaciones será en las oficinas de **"LA SOBSE"** que tiene establecido su domicilio en Avenida Universidad número 800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **"LA SOBSE"** bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido aprobadas y autorizadas por el Residente de Obra de **"LA SOBSE"** y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de **"EL CONTRATISTA"** que oportunamente comunique por escrito a **"LA SOBSE",** esto en términos de lo que establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los pagos de las estimaciones de los trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efectos de control administrativo, esto en términos de lo que establece el artículo 54 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA. - Garantías y Seguros:

1.- Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de los términos de este contrato, la responsabilidad por faltantes de obra, pagos excesivos, calidad menor a la contratada o defectos en los trabajos realizados, penas convencionales por daños y sobrecostos por recontratación, gastos financieros o intereses, **"El CONTRATISTA"** en este acto exhibe garantía de cumplimiento de contrato mediante una póliza de fianza en moneda nacional, número **2598391,** expedida por **SOFIMEX, Institución de Garantías S.A.** institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, sin incluir el I.V.A.

Esta fianza se cancelará al recibir los trabajos objeto de este contrato a entera satisfacción de **"LA SOBSE"** y quedará constituida la fianza de vicios ocultos.

2.- Fianza de Vicios Ocultos. - Para responder por defectos que, resultaren de vicios ocultos y cualquier responsabilidad inherente, **"EL CONTRATISTA"** garantizará mediante fianza que deberá expedirse a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México**, por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido incluyendo el I.V.A., a la fecha del acta de entrega-recepción. Dicha fianza estará vigente durante el plazo de doce meses a partir de la fecha de firma del acta de entrega-recepción.

La póliza de fianza de vicios ocultos antes señalada, deberá contener la aceptación expresa de la afianzadora de que la vigencia para hacerse efectiva es hasta de un año, a partir de la fecha de la firma del acta de entrega-recepción.

Por otra parte, las declaraciones contenidas en la Póliza de Fianza de Vicios Ocultos antes señalada, contemplarán lo dispuesto en las Reglas de Carácter General para Hacer Efectiva las Fianzas Otorgadas en los Procedimientos y Celebración de Contratos para Garantizar la Participación y Cumplimiento de los Compromisos Adquiridos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3.- Seguros. - "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"LA SOBSE"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, copia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice la reparación total de daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivados de las actividades inherentes a los trabajos que realicen.

El monto, suma asegurada o límite mínimo de la póliza de responsabilidad que deberá contratar será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, en el entendido de que **"EL CONTRATISTA"** podrá incrementar esta póliza conforme al factor de riesgo que de acuerdo a su experiencia representen los trabajos a realizar y, en caso de que incurra en alguna Responsabilidad Civil; en caso de existir algún tipo de responsabilidad que no se encuentre cubierta por dicha póliza, esta deberá ser cubierta con sus propios recursos.

La vigencia mínima de la póliza deberá corresponder al periodo de duración de los trabajos a cuya realización obliga el contrato y su eventual aplicación posterior por defectos y/o daños derivados de los trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"**, misma que será renovada anualmente en el caso de se ser necesario.

En el supuesto de que se llegue a modificar el plazo de ejecución y en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos, pactada en el contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a mantener vigente la póliza durante el tiempo que se realicen los trabajos.

Las fianzas contendrán lo dispuesto en los artículos 166 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México y demás relativos aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - Ajuste de Costos y Trabajos Extraordinarios:

En caso de presentarse algún ajuste de costos durante la ejecución de los trabajos, este se llevará a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para el procedimiento del párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** será el responsable de promover los ajustes de costos, a efecto de que **"LA SOBSE"** los revise y solicite en su caso, correcciones a los mismos y dictamine lo procedente. Esto, sin perjuicio de que **"LA SOBSE"** pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se sujetará a lo siguiente:

- Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, conforme al programa convenido.

- Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que

determine el Banco de México, cuando los índices que requieran, tanto **"EL CONTRATISTA"** como **"LA SOBSE"**, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"LA SOBSE"** procederá a calcularlos en conjunto con **"EL CONTRATISTA"** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales, considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

- Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición.
- Y los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que lo soporte. Si el porcentaje es a la baja, **"LA SOBSE"** será quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en el artículo 57 fracción III de la ley en cita, conforme al cual, invariablemente **"LA SOBSE"** deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

En caso de no presentarse la solicitud en el plazo establecido en el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos.

"LA SOBSE", dentro de los sesenta días naturales siguientes a que **"EL CONTRATISTA"** promueva debidamente el ajuste de costos, emitirá por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"LA SOBSE",** apercibirá por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que, en un plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que el promovente de respuesta al apercibimiento, o no lo atienda en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se incluirá en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajustes de costos las cuotas compensatorias que conforme a la Ley de la materia pudieran estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Si durante la ejecución de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo, deberá notificarlo a **"LA SOBSE"** para que ésta resuelva lo conducente. **"EL CONTRATISTA"** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la Residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. - Interés por Demora, Reintegro de Pagos o Pagos en Exceso:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y ajustes de costos, **"LA SOBSE"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA".**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrarlos a **"LA SOBSE"**, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente o en la liquidación, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA TERCERA. - Cesión de Derechos y Obligaciones.

"EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder total o parcialmente a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo sus derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que ampara este contrato, con previa aprobación expresa y por escrito de **"LA SOBSE",** de conformidad a lo establecido en los Artículos 47 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. - Modificación de los Términos y Condiciones Originales del Contrato:

En caso de ser necesario, **"LA SOBSE"** podrá modificar el presente contrato y/o sus anexos, siempre y cuando dichos cambios no concurran una variación sustancial al objeto del mismo, lo anterior mediante comunicado a **"EL CONTRATISTA"**; las modificaciones serán obligatorias para **"LAS PARTES"** dentro de los límites de tiempo y costo fijados en este contrato; celebrándose los convenios respectivos, conforme a lo que establece el artículo 59 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo trabajos adicionales, excedentes o complementarios no considerados en el programa, **"LA SOBSE"** no tendrá obligación de pagar los mismos.

DÉCIMA QUINTA. - Responsabilidades de "EL CONTRATISTA":

Será responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** la ejecución total de los trabajos, así como, responder por vicios ocultos y daños ocasionados a **"LA SOBSE"** y a terceros por la ejecución de los mismos.

"EL CONTRATISTA", se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato cumplan con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones particulares de este contrato, así como a que la realización de los trabajos se efectúe a satisfacción de **"LA SOBSE"**, y a responder por su cuenta y riesgo una vez entregada la obra de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia que se llegue a causar a **"LA SOBSE"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

"EL CONTRATISTA", se obliga a cumplir con las bases, términos de referencia, así como todos y cada uno de los anexos del presente contrato, necesarios para llevar a cabo los trabajos, hasta su total terminación y cumplir con los compromisos ante las personas físicas, morales y autoridades correspondientes e involucradas para la realización del objeto del presente contrato, así como sujetarse a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Presupuesto de Egresos de la Federación, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia de construcción, seguridad y uso de vía pública, así como de las instrucciones que al efecto le señale **"LA SOBSE"**. Las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA".**

"EL CONTRATISTA", desde este momento libera de cualquier responsabilidad a **"LA SOBSE"** por reclamación o demanda de diversa índole realizada por terceros, con motivo del presente contrato.

"EL CONTRATISTA", es responsable de la realización de todos los trabajos necesarios o adecuados para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con las especificaciones del mismo, planos, programas y presupuesto, contenidos en la propuesta presentada a **"LA SOBSE"**, hasta su terminación, acatando para ello lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como el Libro 9 A de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable a la materia.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos establecidos en los Términos de Referencia durante todo el periodo establecido desde el programa de ejecución hasta su conclusión y entrega.

"EL CONTRATISTA", se obliga a participar cuantas veces sea requerido durante la vigencia del presente contrato y hasta cinco años siguientes a la recepción de los trabajos objeto del contrato para la atención de las revisiones y observaciones que lleven a cabo la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad de México y/o cualquier persona moral que sea comisionada por estos Órganos de Control para realizar auditorías al presente contrato.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** no se encuentra exento de la responsabilidad profesional del servicio por contratar, lo anterior en términos del artículo 2615 para el Código Civil Federal.

En atención a las circunstancias actuales que prevalecen en el país, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cumplir y hacer cumplir al personal a su cargo, las disposiciones y medidas de seguridad establecidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud, derivadas de la emergencia sanitaria por el COVID-19 tales como:

a) Uso de cubre bocas, así como mascarillas apropiadas para el caso en concreto;
b) No realizar reuniones de más de 50 personas;
c) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
d) Estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
e) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
f) Otras que considere pertinentes.

DÉCIMA SEXTA. - Penas Convencionales:

"LA SOBSE", tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"**, de acuerdo con el programa de obra comprometido, verificando que cumpla con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal y las especificaciones particulares. Las penas convencionales se sujetarán a lo establecido en los artículos 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos, 86, 87, 88 y 170 fracción VII de su Reglamento, las cuales no podrán rebasar en su conjunto el monto total de la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato (por el 10% sobre el monto del contrato).

Si como consecuencia de la verificación y por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** se observa que e importe de los trabajos realmente ejecutados es menor en términos absolutos que el importe de lo que debió realizarse, **"LA SOBSE"** retendrá el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes en las estimaciones del periodo de la evaluación; mensualmente se hará la verificación y en dichas estimaciones se agregarán los importes correspondientes a los adelantos o atrasos relativos con respecto de la evaluación del mes inmediato anterior. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato o convenio de plazo autorizado por **"LA SOBSE"**. El importe retenido será devuelto a **"EL CONTRATISTA"** en el momento en que éste recupere el atraso o una proporción del mismo; al elaborar el finiquito de los trabajos, todas las retenciones se le abonarán a **"EL CONTRATISTA"**, haciéndose los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de los trabajos.

Cuando **"EL CONTRATISTA",** incurra en la ejecución deficiente, por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

Para los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en el proyecto, el Residente de Supervisión Interna o Externa deberá rendir el informe respectivo al Residente de Obra de **"LA SOBSE"** para ver si es factible la permanencia de dichos trabajos, sin que afecte el comportamiento del bien, ni ponga en riesgo personas ni logros de objetivos para los que fueron creados dichos trabajos, en cuyo caso se harán las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado.

Para elementos de la obra ejecutada deficientemente en los que se dictamine por parte de **"LA SOBSE"** que no es factible su permanencia en la obra, **"EL CONTRATISTA"** tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo **"LA SOBSE"** a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de materiales deficientes, más el equivalente a la reposición, a entera satisfacción de **"LA SOBSE"**; en caso de no realizar la demolición y **"LA SOBSE"** tenga que hacerlo, se aplicará a **"EL CONTRATISTA"** un cargo de lo que cueste realizar la demolición y retiro del material deficiente, más el 25% (veinticinco por ciento) de dicho pago.

Si **"EL CONTRATISTA"** no levanta y retira los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra (lo que se verificará periódicamente), se le retendrá un importe igual al 0.6% (cero punto seis por ciento) de la estimación que corresponda al periodo en que no se haya realizado la limpieza, importe que se reintegrará en la ministración de cuyo periodo se haya hecho la limpieza correspondiente una vez verificado. En caso de que **"LA SOBSE"** tuviera que pagar el retiro, se cargará a **"EL CONTRATISTA",** el equivalente a dicho pago ajustado a precios unitarios del tabulador, mas el 25% (veinticinco por ciento) de dicho pago.

Si finalizada la obra **"EL CONTRATISTA"** no ha retirado los escombros, equipo no utilizable y señalamientos, antes de la Entrega-Recepción, se le descontará un importe equivalente al 0.6% (cero punto seis por ciento) del monto contratado, y en caso de no retirar el escombro **"LA SOBSE"** tuviera que pagar el retiro, se cargará a **"EL CONTRATISTA"** el equivalente a dicho pago ajustado a precios unitarios del tabulador, más el 25% (veinticinco por ciento) de dicho pago.

Si derivado del incumplimiento a lo señalado por los artículos 188 y 190 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se ocasionara accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, ésta se trasladará a **"EL CONTRATISTA",** quien será responsable de acuerdo a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Para el caso de incumplimiento por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** por mora en la entrega de la obra objeto de este contrato en los plazos establecidos, la pena que se aplicará será 0.0 1% (cero punto cero uno por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto total del contrato (sin I.V.A.) y hasta el día de su plena ejecución y entrega. Tal penalización en ningún caso podrá ser superior en conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si por la magnitud del atraso en la ejecución de la obra por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, **"LA SOBSE"** podrá determinar la rescisión del contrato, se aplicará como pena el 0.1% (cero punto uno por ciento) del importe desde la fecha de notificación de la rescisión hasta el reinicio de los trabajos por parte del nuevo contratista, por concepto de resarcimiento de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los trabajos, más el diferencial de sobrecosto en los precios de la obra faltante de ejecutar, más los gastos de la recontratación correspondiente.

De no presentar **"EL CONTRATISTA",** sus estimaciones al Residente de la Supervisión Interna o Externa dentro de los cuatro días hábiles posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento) sobre el importe de los trabajos que de acuerdo al programa vigente a la fecha de corte debieran haber estimado en ese periodo y que no se presentó, conviniendo **"LAS PARTES"** que el pago de ésta pena no será menor a $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

En el supuesto de que el programa de trabajo establecido para el contrato sufra retraso imputable a **"EL CONTRATISTA",** éste está de acuerdo en que el costo mensual de la supervisión contratada en su caso, se descuente de las estimaciones para compensar a la empresa supervisora el costo extraordinario producido por el retraso de la obra.

El importe de la penalización a que se haga acreedor **"EL CONTRATISTA",** deberá liquidarlo a **"LA SOBSE"** mediante cheque certificado a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México,** en el acto de entrega-recepción de los trabajos o bien se le descontará en la estimación finiquito.

La sanción por el incumplimiento del presente Contrato de Obra Pública dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, siendo éste el último medio que se deberá utilizar, ya que en todos los casos previamente deberá promoverse la ejecución total de los trabajos.

En caso de darse la rescisión administrativa en términos de la cláusula Vigésima del presente contrato, se procederá a elaborar el finiquito de los trabajos, en el que todas las retenciones que se le consideraron a **"EL CONTRATISTA",** tendrán el carácter de definitivas, por lo que, no podrán ser regresadas en forma líquida a **"EL CONTRATISTA",** sino que deberán ser utilizadas en el balance de liquidación, haciéndose los cargos que procedan por la no conclusión de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Recepción de los Trabajos:

Para la recepción total de la obra pública objeto del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** comunicará por escrito a **"LA SOBSE"**, dentro de los diez días hábiles previos a la conclusión de los trabajos convenidos; y a partir de la terminación del periodo contractual, dentro de los treinta días hábiles siguientes, **"LA SOBSE"** verificará la debida terminación conforme a las condiciones establecidas en este contrato, debiéndose elaborar acta respectiva.

Si durante la verificación de los trabajos, **"LA SOBSE"** encuentra deficiencias en la obra, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **"LAS PARTES"** para la reparación de las deficiencias.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, **"LA SOBSE",** contará con un plazo de veinte días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo, sin que **"LA SOBSE"** haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

"LA SOBSE", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos o conceptos de obra terminados y sus partes sean susceptibles de utilizarse.

En la fecha señalada, **"LA SOBSE",** recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y elaborará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

La recepción de los trabajos por parte de **"LA SOBSE"** se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá trabajo alguno sin cumplir previamente con el requisito de que **"EL CONTRATISTA"** haya ajustado la fianza de cumplimiento al 10% (diez por ciento) del monto ejercido con I.V.A., o en su caso entregue la fianza de vicios ocultos cuando sea mayor al garantizado originalmente. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no entregue la fianza en las condiciones establecidas en este contrato y la entrega-

recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los trabajos terminados como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se establece en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

Quedarán a salvo los derechos de **"LA SOBSE"** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

Respecto de los trabajos, la liquidación deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los mismos, para lo cual **"LA SOBSE"** notificará con la debida anticipación a **"EL CONTRATISTA"** para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre **"LAS PARTES"**, **"LA SOBSE"** procederá a realizarla unilateralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reservándose **"LA SOBSE"** el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

En la liquidación que se formule en el término señalado anteriormente, se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **"LAS PARTES"**, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

El finiquito de los trabajos se realizará a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término **"EL CONTRATISTA"** no se ha presentado a finiquitar, **"LA SOBSE"** deberá requerir por escrito a **"EL CONTRATISTA"** que lo haga. Una vez notificado debidamente, **"EL CONTRATISTA"**, tendrá veinte días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, **"LA SOBSE"** finiquitará la obra pública unilateralmente.

La Entrega-Recepción de los trabajos, acta de extinción de derechos y obligaciones, finiquito y la liquidación del presente contrato se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 al 172 de su Reglamento y demás relativos aplicables de ambos ordenamientos, así como de aquellas disposiciones que efectúen pronunciamiento alguno al respecto en la materia.

DÉCIMA OCTAVA. - Relaciones Laborales:

"EL CONTRATISTA" se constituye como patrón del personal que, para la ejecución de los trabajos llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo, **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA SOBSE"**, en relación con los trabajos derivados de este contrato, razón por las cuales libera de cualquier responsabilidad a **"LA SOBSE"** incluyendo la de patrón sustituto, por lo que, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a resarcir a **"LA SOBSE"** cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.

DÉCIMA NOVENA. - Suspensión o Terminación Anticipada del Contrato:

I. Suspensión:

"LA SOBSE", podrá suspender temporalmente en todo o en parte este contrato y el pago consecuente, en cualquier momento por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva y lo comunicará por escrito con anticipación a **"EL**

CONTRATISTA", con fundamento en los artículos 60 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y Título Segundo Capítulo Cuarto Sección V de su Reglamento.

"EL CONTRATISTA", podrá por las mismas causas suspender los trabajos, debiendo dar aviso por escrito de inmediato a **"LA SOBSE"**, a fin de que ésta en un plazo de veinte días hábiles resuelva respecto de la procedencia de la suspensión, avisando por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, y en su caso, tratar de solucionar las causas de la suspensión.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, **"LAS PARTES",** podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo elaborarse Acta Circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha.

II. Terminación Anticipada:

Asimismo, **"LA SOBSE"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurran razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados. Procediendo **"LA SOBSE"** a cubrir los gastos no recuperables que resulten. Lo anterior en términos de los artículos 60 párrafo segundo y 62 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Titulo Segundo, Capítulo Cuarto, Sección VI de su Reglamento.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor**, "EL CONTRATISTA"** se vea imposibilitado para dar continuación a los trabajos, podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla por escrito a **"LA SOBSE"**, quien, en un plazo de quince días naturales, deberá manifestarse al respecto, comunicando por escrito a **"EL CONTRATISTA"** su determinación, de conformidad con los artículos 62 Fracción IV y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento.

En ambos casos, para la suspensión o terminación anticipada del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 60 al 63, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 144 al 153 de su Reglamento.

En caso de terminación anticipada por causa imputables a **"LA SOBSE",** éste pagará los gastos no recuperables a **"EL CONTRATISTA",** pero si son imputables a éste, **"EL CONTRATISTA"** pagará a **"LA SOBSE"** los sobrecostos correspondientes a la obra faltante de ejecutar.

VIGÉSIMA. - Rescisión Administrativa del Contrato:

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, a cualquiera de las obligaciones aquí expresadas, o cualquiera de las que emanen de este contrato y sus anexos, la contravención de su parte a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, serán causa de rescisión administrativa del presente contrato por parte de **"LA SOBSE",** sin previa declaración judicial por causas justificadas. Si se presentara este caso, **"LA SOBSE"** lo notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, exponiendo las razones que motivan esta decisión. **"EL CONTRATISTA"** manifestará lo que a su derecho convenga en un término de quince días

hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación. **"LA SOBSE"** resolverá lo procedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62 fracción II y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 154, 155, 157 al 163 de su Reglamento; además, instrumentará un Acta Circunstanciada con o sin presencia de **"EL CONTRATISTA"** del estado en que se encuentra la obra y, en caso de decretarse en definitiva la rescisión, **"LA SOBSE"** tomará de inmediato posesión de la obra, pudiendo aplicar las penas convencionales, hacer efectivas las fianzas y ejercitar las acciones que en derecho procedan.

Una vez que **"LA SOBSE",** comunique la rescisión definitiva del contrato, ésta tomará inmediatamente posesión de los trabajos que realiza, haciéndose cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas.

Si la rescisión del contrato se efectúa por causas imputables a **"EL CONTRATISTA",** éste acepta que los trabajos ejecutados pendientes de pago se queden sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito, además **"LA SOBSE",** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 fracción II, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, optará por aplicar las penas convencionales que resulten de la rescisión.

"EL CONTRATISTA", se obliga a mantener informado a **"LA SOBSE"** de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este contrato, así como por el tiempo necesario para responder de las reclamaciones que en su caso hubiera, por lo que, de no ser localizado, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato o a iniciar el procedimiento legal que corresponda.

También será causal de rescisión de este contrato cuando **"LA SOBSE"** acredite que **"EL CONTRATISTA",** incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el Código Fiscal de la Federación en correlación con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, 56 del Código Fiscal para la Ciudad de México y las reglas de carácter general aplicables, acto que podrá darse en cualquier momento; de darse este supuesto, **"LA SOBSE"** en cualquier momento lo comunicará a **"EL CONTRATISTA"**, a efecto de que, en forma inmediata se proceda administrativamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"LA SOBSE"** precautoriamente y desde el inicio de la misma se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados y aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Solución de Posibles Controversias:

Para resolver posibles controversias entre **"LA SOBSE"** y **"EL CONTRATISTA"** por problemas que surjan de carácter técnico o administrativo, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Título Séptimo Capítulo Segundo y Tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas que al respecto regulan la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Deducciones Específicas:

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes deducciones y en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago:

El 1.5% (uno punto cinco por ciento) del importe de cada estimación para cubrir los gastos de pago de supervisión y revisión de las obras públicas sujetas a contrato que efectúen las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Cinco al millar por servicio de vigilancia, inspección y control encomendada a la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

VIGÉSIMA TERCERA. - Confidencialidad:

"EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación verbal o escrito, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA SOBSE"**, toda vez que dichos datos, resultados e información son propiedad de este último.

VIGÉSIMA CUARTA. - Nulidad por Falsedad de Declaración:

De resultar falsas cualquiera de las declaraciones de **"EL CONTRATISTA",** señaladas en el presente contrato, o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el citado contrato, de conformidad con los Artículos 15 de la mencionada ley y 2225 del Código Civil Federal, será nulo de pleno derecho, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a **"LA SOBSE"**, por el delito de falsedad previsto en los artículos 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. - Obligaciones:

"LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. - Propiedad Intelectual:

"EL CONTRATISTA", asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Propiedad Intelectual, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato, así como aquellos derechos que se deriven de los trabajos de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, ya que estos invariablemente se constituirán a favor de **"LA SOBSE"**, en términos de las disposiciones legales aplicables

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Jurisdicción y Competencia:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato, consistente de **veintitrés fojas útiles**, se firma en cuatro tantos, al margen y al calce, por los que en él intervinieron, en la Ciudad de México a los **22 días del mes de septiembre de 2021.**

"LA SOBSE" **POR CONDUCTO DE**	**"EL CONTRATISTA"** **POR CONDUCTO DE**
ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE**	[redacted] **ING. CARLOS EDUARDO LUNA MORA** **APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V.**
"LA SOBSE" **ASISTIDO POR**	**"EL CONTRATISTA"** **POR CONDUCTO DE**
ARQ. ANA LAURA MARTÍNEZ GÓMEZ **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**	[redacted] **ING. MIGUEL ANGEL TELLO LUDLOW** **ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA ALVARGA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**
"LA SOBSE" **ASISTIDO POR**	
MTRO. OSCAR EUDOCIO ISLAS ALVAREZ **DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE**	

ESTA HOJA FORMA PARTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, NÚMERO DGOT-LPN-F-1-008-2021 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, REPRESENTADA POR EL MTRO. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, POR CONDUCTO DEL ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ASISTIDO POR LA ARQ. ANA LAURA MARTÍNEZ GÓMEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASISTIDO POR EL MTRO. OSCAR EUDOCIO ISLAS ALVAREZ, DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, Y POR LA OTRA, LAS EMPRESAS CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS EDUARDO LUNA MORA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. MIGUEL ANGEL TELLO LUDLOW, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CALIDAD DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL PRESENTE CARNET CERTIFICA EL REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL. SE OTORGA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, V, VI Y 9 FRACCIÓN XI DE LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULOS 32 Y 33 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CON BASE EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL SE DEBERÁ REFRENDAR EL CARNET ANUALMENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

CARNET

NOMBRE: GERARDO EDMUNDO MARTÍNEZ FARRUGIA

PROFESIÓN: [redacted]

CÉDULA PROFESIONAL No. [redacted]

RFC: [redacted]

REGISTRO: DRO-0116

FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO 09/NOVIEMBRE/1988

FOLIO: 05.11.2021.2

REFRENDO DESDE EL: 09/NOVIEMBRE/2021

HASTA EL: 09/NOVIEMBRE/2024

REFRENDO 1 X REPOSICIÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD [redacted]

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

RESELLO ANUAL

ISC 2021 CDMX

[redacted]

FIRMA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

FIRMA AUTORIZADA

DR. EN ING. RENATO BERRÓN RUIZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

PARA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CUENTA
TONAL CRUZANDO ANILLO PERIFÉRICO UNIENDO A
PRIMERA Y LA SEGUNDA SECCIÓN DE BOSQUE DE
CHAPULTEPEC


CÉDULA
DUPLICADO
[redacted]
SEP
México D.F. 4 de Febrero del 2003
[redacted]
FIRMA DEL TITULAR
[redacted]


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
CÉDULA [redacted]
EN VIRTUD DE QUE
GERARDO EDMUNDO
MARTÍNEZ
FARRUGIA
CURP: [redacted]
CUMPLIÓ
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA
CÉDULA
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
[redacted]
LIC. CARLOS REYMOSO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

INAH

Dirección de Salvamento Arqueológico

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.
Oficio Número 401.3S.17.2-2021/1420

C. Carlos Eduardo Luna Mora
Apoderado legal de
"Concretos San Cayetano, S.A. de C.V."
Presente

En atención al trámite INAH-05-001, SIT 6111-21, SA-167-21 para obtención del visto bueno de obra por parte de la Dirección de Salvamento Arqueológico, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y, con el objetivo de evitar afectaciones al patrimonio cultural y arqueológico, en **Calzada Peatonal Chivatito, Calzada Chivatito Primera Sección del Bosque de Chapultepec a Parque Rosario Castellanos Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, (Expediente 2021-160);** de hago de su conocimiento que se llevó a cabo una consulta de localización de vestigios arqueológicos en nuestra base de datos determinándose que el lugar en cuestión, se sitúa en una zona de potencial arqueológico como lo refieren diversos trabajos de investigación.

En razón a lo anterior y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Bienes Nacionales; 1,2 fracciones I, VIII, IX y XXI, 5 y 7 fracciones I, II, XI y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia,1,2,3,fracción IV, 5, 18, 19, 20, 27, 28, 29, 30, 32, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 15, 42 y 46 del Reglamento de la Ley antes citada, el Manual General de Organización del Instituto Nacional de Antropología e Historia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2017, tercera sección, el cual establece entre los objetivos de la Dirección de Salvamento Arqueológico, las acciones encaminadas para proteger el patrimonio arqueológico en peligro por afectación de diversas obras públicas y privadas, sean regionales,

Córdoba No. 45, Col. Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México. E-mail: dir_salvamento.carque@inah.gob.mx
Tel: (55) 41660770 ext. 416451 a la 416462 www.inah.gob.mx

México 2021 Año de la Independencia

estatales y/o municipales de la República Mexicana, en los términos establecidos en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 1, 2 y 4 de los Lineamientos para la investigación arqueológica en México; el **trámite INAH-05-001** en relación con los artículos:1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 28, 30, 35, 36, 38, 39 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable.

Al respecto, le informo que la obra en cuestión es viable, sin embargo, es necesario establecer los lineamientos y la propuesta de trabajo para implementar labores de supervisión y vigilancia a través de un **Salvamento Arqueológico**, por lo que se le convoca a continuar en comunicación directa con la suscribe, al correo institucional cecilia_lam@inah.gob.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DIRECCIÓN DE SALVAMENTO ARQUEOLÓGICO

Atentamente,

Arqlga. Cecilia Susana Lam garcía
Subdirectora de Protección al Patrimonio DSA

CULTURA INAH

c.c.p. Dra. Aída Castilleja González.-Secretaria Técnica del INAH.
Dr. Pedro Francisco Sánchez Nava.- Coordinador Nacional de Arqueología INAH.
Lic. María del Perpetuo Socorro Villarreal Escárrega.- Coordinadora Nacional de asuntos Jurídicos INAH
Arq. Valeria Valero Pie.-Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos. INAH.
Arq. Germán Alamilla Vázquez.-Dirección de Autorizaciones e Inspecciones de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos INAH
Dr. Salvador Pulido Méndez.-Dirección de Salvamento Arqueológico
Expediente 2021-160
CSLG/chc

México 2021 Año de la Independencia

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
14 DIC. 2021
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA
HORA 12:00 POR Patricia

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2668/2021

Ciudad de México a 08 de diciembre de 2021

ARQ. ANA LAURA MARTÍNEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA
PRESENTE

Con relación a su oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGST/DEPOP/426/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita se evalúe y emita Visto Bueno para el proyecto denominado "Calzada Peatonal Chivatito", ubicado en Calzada Chivatito I Sección del Bosque de Chapultepec a parque Rosario Castellanos II Sección del Bosque de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo y el cual forma parte de los alcances del Proyecto Prioritario del "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec". Al respecto, le informo que se realizó la revisión al proyecto en comento y esta Dirección emite **opinión FAVORABLE** en materia de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, **condicionado** a que en el transcurso de la obra se subsanen las observaciones que a continuación se exponen, a fin de que la intervención sea inclusiva, segura, accesible y navegable a todo tipo de usuarios.

El tramo se ubica dentro de las **Áreas de Conservación Patrimonial** denominadas "Bosque de Chapultepec" y "San Miguel Chapultepec", indicadas en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, por lo que se encuentra sujeto a la aplicación de la **Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación**.

A. En materia de PATRIMONIO CULTURAL URBANO y de ESPACIO PÚBLICO:

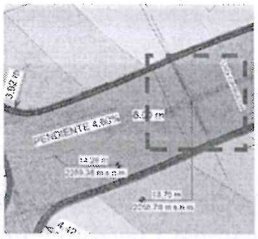
La Constitución Política de la Ciudad de México establece que se deberá garantizar el carácter colectivo, participativo y comunitario de los espacios públicos, a través de criterios de igualdad, inclusión, seguridad, accesibilidad y diseño universal; por lo que el proyecto deberá atender de manera general, lo siguiente:

- La adecuación de la circulación peatonal sin descansos, deberá tener una pendiente máxima del 4% de conformidad con el apartado 7.1.1 del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad y del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. En caso de requerir una pendiente mayor, se deberá implementar descansos a cada 8 metros (6%) o a cada 6 metros (8%).
- Los pasamanos deberán medir en su plano horizontal entre 50 y 70 mm y vertical 25 y 50 mm, deberá ser continuo, sin interrupciones y tener una doble altura, una a 90 cm y otra a 75 cm, de conformidad con el apartado 7.3.1 Pasamanos y barandal AC 01 del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.
- Se deberá contemplar una propuesta de gestión hídrica y bajadas de agua pluvial.

Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 55 5130 2100 ext. 2209

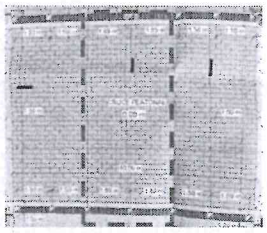
En el plano **CPCH-PE-ARQ-PLA-CAL-0004-01 (Zona 3):**

- La columna propuesta en banqueta, no deberá comprometer la accesibilidad.



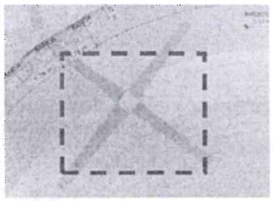
En el plano **CPCH-PE-PLA-ARQ-DES-EE-0002-01:**

- Los bolardos y las piezas táctiles en el cruce peatonal deberán estar alineados con su correspondiente frontal.



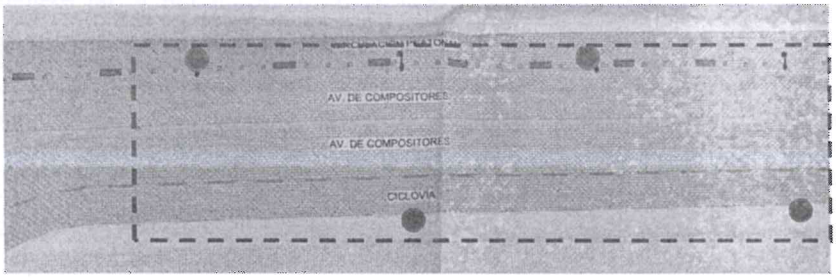
En el plano **CPCH-PE-PLA-ARQ-DES-RC-0007-01:**

- La columna propuesta en gradas, no deberá interrumpir la circulación.



En el plano CPCH-PE-PLA-ARQ-DES-CO-0013-01

- Se sugiere colocar las luminarias en Avenida de los Compositores a manera de tresbolillo



Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 55 5130 2100 ext. 2209

SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2668/2021

Lo anterior se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 apartado D numerales 1 y 2, 16 apartado G numerales 1, 2, 4 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, 14, 16 fracción VI, 18 y 31 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y II, 41 fracción XVI, 235 y 236 fracciones VIII y XI, 156 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, II y III, 4 fracción III, 7 fracciones I, VI, 43, 65, 67 y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano; 63, 64, 66, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 4 fracción VII y 9 de la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México, Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, todos ordenamientos vigentes para la Ciudad de México y de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221, publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ MARTÍN GÓMEZ TAGLE MORALES
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y DE ESPACIO PÚBLICO

c.c.e.p. D.A.H. Rafael Gregorio Gómez Cruz – Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda – Para su conocimiento
Lic. Inti Muñoz Santini – Director General del Ordenamiento Urbano – Para su conocimiento
Lic. Andrée Lilian Guigue Pérez - Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental
Lic. Sergio Cabrera Rodríguez – Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo
Lic. David Sinai Serna Sánchez – Subdirector de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control
Ing. Tania Nayeli Galindo Aguilar – Subdirectora de Evaluación y Seguimiento
Ing. Silvino Cruz Alemán – Coordinador del Área de Obras Públicas de Transporte

JMGTM/slmr/apog

Este oficio atiende la DPCUEP/2764 y 3069, DGOU/5170 y 5756 y SDU/10800 y 11884

Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 55 5130 2100 ext. 2209

gob.mx

Secretaría de Cultura
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Visto bueno de obra en áreas de monumentos arqueológicos o en que se presuma su existencia
INAH-05-001

SA.167 21

Fecha de publicación del formato en el DOF	Fecha de recepción
23 09 2019 (DD / MM / AAAA)	(DD / MM / AAAA)

Expediente número	Centro INAH	Ventanilla número
6111-21	Ventanilla en la Ciudad de México	9

Datos generales del propietario / promovente del proyecto constructivo

CURP/RFC: [redacted]		Nombre, denominación o razón social: Concretos San Cayetano, S.A. de C.V.
Lada (Opcional): 55	Teléfono fijo: [redacted]	
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil [redacted]	Correo electrónico [redacted]

Domicilio del propietario / promovente del proyecto constructivo

Código postal: [redacted]		Calle: [redacted] (Ejemplo: Avenida Insurgentes, Boulevard Avila C., Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior [redacted]	Número interior	Colonia: [redacted] (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Seccion, etc.)
Localidad (Opcional): [redacted]		Municipio o Alcaldía: [redacted]
Estado: [redacted]		

06 DIC 2021

Datos generales del solicitante

CURP: [redacted]		Nombre(s): [redacted]	
Primer apellido: [redacted]		Segundo apellido (Opcional): [redacted]	
Lada (Opcional): [redacted]	Teléfono fijo: [redacted]	Extensión (Opcional): 0	Teléfono móvil [redacted]
Correo electrónico: [redacted]			

Domicilio del solicitante

Código postal: [redacted]		Calle: [redacted] (Ejemplo: Avenida Insurgentes, Boulevard Avila C., Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior: [redacted]		Colonia: [redacted] (Ejemplo: [redacted] Fraccionamiento, Seccion, etc.)
Localidad (Opcional): [redacted]		Municipio o Alcaldía: [redacted]
Estado: Hidalgo		

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF)."

Contacto:
C.P. 06020, Estado Ciudad de México,
Alcaldía Cuauhtémoc, Col. Centro, Calle
Correo Mayor Nº. 11 Planta Baja
Tel. 41660780 Ext. 413027 Y 413028.

ACUSE

Ciudad de México a 03 de diciembre de 2021
Oficio No. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/SGOC/JUDSOA2/089/2021

Asunto: Solicitud de Opinión Técnica, para el proyecto ejecutivo "CALZADA PEATONAL CHIVATITO"

ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CDMX.
PRESENTE

Por medio de este conducto y como es de su conocimiento, la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México llevará a cabo la obra correspondiente al proyecto **"Calzada Peatonal Chivatito"** ubicado en: Calzada Chivatito I Sección del Bosque de Chapultepec a parque Rosario Castellanos II Sección del Bosque de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11100, Ciudad de México, siendo la empresa Concretos San Cayetano S.A. de C.V. la responsable de su ejecución. Es indispensable mencionar que este proyecto forma parte de los alcances del Proyecto Prioritario **"Complejo Cultural Bosque de Chapultepec"** y tiene como objeto mejorar las condiciones de accesibilidad y conectividad entre el equipamiento cultural de la primera sección y las áreas recreativas y deportivas de la segunda sección del Bosque de Chapultepec, atendiendo los trayectos peatonales de la población facilitando el cruce de Anillo Periférico; dicha trayectoria parte a un costado del Auditorio Nacional y desemboca en el Parque Rosario Castellanos.

Al respecto y con base al oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/2039/2021 en donde se me designa como Residente de Obra de la "CONSTRUCCIÓN DE CALZADA PEATONAL CHIVATITO" con número de contrato DGOT-LPN-F-008-2021, me permito hacer entrega de la siguiente información en formato digital que corresponde al proyecto ejecutivo a desarrollar, para que se encuentre en posibilidad revisar y emitir su opinión técnica; se anexa la siguiente información:

Liga Digital: https://drive.google.com/drive/folders/1S7-dBgravEGu35BAj7Js5EZF_2A2kb8G?usp=sharing

- Ficha de Localización
- Memoria Arquitectónica
- Planos de Estado Actual
- Planos de Demoliciones y Retiros
- Planos Arquitectónicos
- Planos de Vegetación
- Planos de Instalación Pluvial
- Planos de Instalación Eléctrica

SEDEMA
14:31 JJMO
06 DIC. 2021
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL

Del mismo modo, me permito solicitarle de la manera más atenta se informe si actualmente se encuentran programados trabajos dentro del polígono de intervención a corto, mediano o largo plazo, lo anterior para realizar mesas de trabajo donde se lleguen a acuerdos para trabajar de manera conjunta.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN DE OBRAS A2

ARQ. BRENDA EDITH ARANA AVELINO
RESIDENTE DE OBRA

C.C.C.E.P Andreé Lilian Guigué Pérez – Directora General de Evaluación e Impacto y Regulación Ambiental aguigue@sedema.cdmx.gob.mx
Mtro. Juan Antonio Lara de la Cruz. Director de Obra Civil. icjalc.doc@gmail.com
Arq. Ana Laura Martínez Gómez – Directora Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública. analauramtz.sos@gmail.com
Monica Pacheco Skidmore – Directora del Bosque de Chapultepec mpacheco.bch.sedema@gmail.com

Secretaria Técnica
Coordinación Nacional de Monumentos Históricos
CIUA: 10CMX00

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021
Oficio número 401.3S.1-2021/2197

Arq. Ana Laura Martínez Gómez
Directora Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública
Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX
Presente

Me refiero a la solicitud de autorización de obra para la ejecución del ***"Proyecto Calzada Peatonal Chivatito"***, ubicado en la calle de Calzada Chivatito, Colonia Bosque de Chapultepec, 2ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo como parte de los trabajos del Proyecto Prioritario del Complejo Cultural Bosque de Chapultepec.

Al respecto y de conformidad con la visita de inspección y análisis realizado por parte del personal técnico adscrito a esta Coordinación Nacional, me permito informarle lo siguiente:

Este Instituto determina que la zona donde se ubica el trazo propuesto para la Calzada Peatonal Chivatito, no está considerada como monumento histórico, no es colindante con ningún inmueble histórico y no se ubica dentro del polígono de protección de una zona de monumentos históricos declarada. Por lo anterior, se determina que esta Coordinación Nacional no puede otorgar una autorización al proyecto presentado debido a que no tiene competencia que lo relacione con el patrimonio cultural con orígenes entre los siglos XVI al XIX.

No obstante, deberá tramitarse el visto bueno y/o la autorización correspondiente de la Dirección de Salvamento Arqueológico del INAH, con relación a los trabajos de excavación que se deberán realizar para la construcción de los cimientos de las columnas de apoyo para los andadores elevados de esta estructura.

De igual manera, con la intención de apoyar al buen desarrollo del proyecto presentado, nos permitimos presentar algunas observaciones y recomendaciones técnicas relacionadas con la accesibilidad, funcionalidad y la integración del diseño en su contexto:

1. No se encontró la referencia de accesos o salidas ubicadas a lo largo del trazo propuesto para la calzada peatonal, por lo que se sugiere revisar este tema a fin de prever el dar solución a cualquier eventualidad o incidente que pudiera presentarse por parte de los usuarios, durante el trayecto del mismo.

√√P

2. No se encontró información relacionada con el diseño ni con el sistema constructivo de la cimentación de las columnas de soporte para la estructura del andador elevado. Dicha información es importante y necesaria para ser presentada en la Dirección de Salvamento Arqueológico de este Instituto.

3. Con relación a los colores presentados en la memoria descriptiva para usarse en la estructura, PANTONE 4001 CP (beige) y 7554 CP (café oscuro) y conforme a la imagen propuesta en los renders, se sugiere revisar más opciones de colores, en la gama de grises de preferencia, a fin de lograr una mejor integración al contexto natural en el que se ubicará la calzada peatonal.

4. Se sugiere reconsiderar la altura y diseño de los cajones de estructura metálica ubicados junto a los barandales laterales del piso del andador que presenta una altura de 1.43 metros, la cual se considera un poco baja para la seguridad de los usuarios en general.

5. En referencia a la altura que esta calzada peatonal tendrá sobre las vialidades vehiculares, se deberá considerar que, en horarios establecidos, transitan vehículos de carga o pesados de alturas considerables, por lo que el lecho bajo de la estructura de soporte de la calzada deberá ser similar o de mayor altura a la de los puentes peatonales y vehiculares cercanos, sobre el Anillo Periférico y la Calzada Chivatito.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.

A t e n t a m e n t e

Valeria Valero P.

Mtra. Valeria Valero Pié
Coordinadora Nacional

C.c.p.- **Antrop. Diego Prieto Hernández. –** Director General del INAH.
Lic. Mario Dubón Peniche. – Director General de Servicios Técnicos – SOBSE
Dr. Salvador Pulido Méndez.- Director de Salvamento Arqueológico
Lic. Germán Alamilla Vázquez.- Director de Autorizaciones e Inspecciones - CNMH
GAV/JOC/gece D-478

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México a 08 de noviembre de 2021
Oficio No. CDMX/SOBSE/SI/DGST/DEPOP/427/2021

Asunto: Solicitud de Visto Bueno, Proyecto Ejecutivo "Calzada Peatonal Chivatito"

SOBSE

MTRO. RODRIGO DÍAZ GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, PÓLITICAS Y REGULACIÓN
EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E
Avenida Álvaro Obregón #269, piso 8, Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

AT'N
MTRO. SALVADOR MEDINA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

1/2

Por medio de este conducto y como es de su conocimiento, la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México llevará a cabo la obra correspondiente al proyecto **"Calzada Peatonal Chivatito"** ubicado en: Calzada Chivatito I Sección del Bosque de Chapultepec a parque Rosario Castellanos II Sección del Bosque de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11100, Ciudad de México, siendo la empresa Concretos San Cayetano S.A. de C.V. la responsable de su ejecución. Es indispensable mencionar que este proyecto forma parte de los alcances del Proyecto Prioritario **"Complejo Cultural Bosque de Chapultepec"** y tiene como objeto mejorar las condiciones de accesibilidad y conectividad entre el equipamiento cultural de la primera sección y las áreas recreativas y deportivas de la segunda sección del Bosque de Chapultepec, atendiendo los trayectos peatonales de la población facilitando el cruce de Anillo Periférico; dicha trayectoria parte a un costado del Auditorio Nacional y desemboca en el Parque Rosario Castellanos.

Al respecto, me permito hacer entrega de la siguiente información en formato digital que corresponde al proyecto ejecutivo a desarrollar, para que se encuentre en posibilidad revisar y emitir su opinión técnica; se anexa la siguiente información:

Liga Digital: https://drive.google.com/drive/folders/15Hxee4WPsPcQqBg-My2DGBcrneVOYqT6?usp=sharing

- Ficha de localización
- Memoria Arquitectónica
- Planos de Estado Actual
- Planos de Demoliciones y Retiros
- Planos de Geometrías
- Planos Arquitectónico

SEMOVI
Recibido
10 NOV. 2021
Subsecretaría de Planeación Políticas y Regulación
CON ANEXO X CARPETA PLANOS ANEXO
HORA: 9:10 FOLIO:

Plaza de la Constitución No.1,
Segundo piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000,
Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

- Planos de Señalización horizontal y vertical

Impreso:

- Ficha de Localización
- Memoria Arquitectónica
- Planos de Estado Actual
- Planos de Trazo
- Planos Arquitectónicos
- Planos de Señalización horizontal y vertical

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA EJECUTIVA DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA
EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX.

ARQ. ANA LAURA MARTÍNEZ GÓMEZ
ALMG/JCMM/ROGN

C.c.c.e.p. **Mtro. Jesús Antonio Esteva Medina** – Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México. - Para su conocimiento. secretariodeobrasyservicios@cdmx.gob.mx
Lic. Mario Dubón Peniche. - Director General de Servicios Técnicos en la SOBSE. - Para su conocimiento. mdubonp@gmail.com
Arq. Juan Carlos Moreno Mancilla – Subdirector de Desarrollo de Proyectos. - Para su conocimiento. carlosmom.sobse@gmail.com
C. José de Jesús Camacho Gil – Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras A1. - Para su conocimiento. jesuscamacho.sobse@gmail.com
Arq. José Alejandro Carmona Castillo – Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Proyectos. - Para su conocimiento. acarmonac.sobse@gmail.com

CIUDAD DE MÉXICO, 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021
OFICIO NÚM.1948-C/1872

Asunto: ***"Construcción de la Calzada Peatonal Chivatito"*** *en Bosque de Chapultepec, Primera Sección, C.P. 11100, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.*

Ing. Héctor Rosas Troncoso
Director de Obras Inducidas
Secretaría de Obras y Servicios
Gobierno de la Ciudad de México
P r e s e n t e.

Por este medio y en atención a su oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DOI/633/2021, de fecha 6 de octubre del 2021, ingresado en esta Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, mediante el cual solicita el visto bueno de esta Dirección para llevar a cabo la ***"Construcción de la Calzada Peatonal Chivatito", dentro de la 1ª sección del Bosque de Chapultepec, donde se encuentra el estacionamiento ecológico y tendrá fin en el Parque Rosario Castellanos; La pasarela contará con un ramal adicional , la cual tendrá inicio en el parque Rosario Castellanos y culminará en el parque previo a la Av. Compositores, dentro de la 2ª Sección del Bosque de Chapultepec, en la Alcaldía Miguel Hidalgo"***, al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Atendiendo a lo solicitado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Conservación e Investigación adscrita a esta dependencia y en virtud de que la realización de estas obras no afecta físicamente ninguna construcción incluida en la "Relación de Inmuebles con Valor Artístico" correspondiente a la Alcaldía Miguel Hidalgo, esta dependencia federal normativa no tiene injerencia en emitir opinión alguna al respecto.

Lo anterior, sin perjuicio de la normatividad vigente en el ámbito estatal y de la Alcaldía Miguel Hidalgo en materia de obras y desarrollo urbano, con base en los artículos 1º, 2º y 6° de la Ley que crea el INBAL.

A t e n t a m e n t e

Dr. en Arq. José Antonio Loyola Vera
Director de Arquitectura y Conservación del
Patrimonio Artístico Inmueble del INBAL

Con copia de conocimiento para:

-Dr. José Martín Gómez Tagle Morales. - Director del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público. SEDUVI. CDMX.
-Director de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo.
-Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones. Alcaldía Miguel Hidalgo.
Ing. Gilberto Larrauri Pérez. - Subdirector de Conservación e Investigación de la DACPAI. INBAL.
Expediente.
Minutario
JALV/GLP

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
008806
10 DIC 2021
14:40
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACION DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2021

SEDEMA/DGSANPAVA/1641 /2021

LIC ANDRÉE LILIAN GUIGUE PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL
aguigue@sedema.com.mx
PRESENTE

En atención al oficio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/005686/2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, recibido el día 7 de mismo mes y año, mediante el cual solicitó la opinión técnica para llevar a cabo las obras y las actividades del proyecto que se cita a continuación:

PROYECTO EN EVALUACIÓN SEDEMA					
N°	PROYECTO	SUPERFICIE DE INTERVENCIÓN	UBICACIÓN	ALCALDÍA	SOLICITUD
1	"Calzada Peatonal Chivatito"	5,362.9861 m²	"Área de Valor Ambiental (AVA) con la categoría de Bosque Urbano denominado: "Bosque de Chapultepec", en el tramo comprendido entre el estacionamiento Ecológico al Parque Castellanos, I y II sección del Boque de Chapultepec, código postal 11100, alcaldía de Miguel Hidalgo, ciudad de México."	Miguel Hidalgo	Opinión técnica para la ejecución del proyecto

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General, emite la opinión técnica favorable con el fin de que se lleven a cabo dichas actividades.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA
DIRECTORA GENERAL

C.c.c.e.p. **Dra. Marina Robles García.** -Secretaría del medio Ambiente de la CDMX.- Presente.- Presente.-copias@sedema.cdmx.gob.mx
C.c.c.e.p. **Mónica Pacheco Skidmore.**-Directora de Gestión del Bosque de Chapultepec. -Presente.- Presente.-copias@sedema.cdmx.gob.mx
C.c.c.e.p. **Maritza Hernández Solís.** -Directora de Infraestructura Verde. -Presente.- maritza.sedema@gmail.com

Elaboró: FJC
Fabiola Jiménez Castillo
DGSANPAVA

Revisó: MAC
Biol. Martín Aguilar Cervantes

Autorizó: MPS
Mónica Pacheco Skidmore

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO
Y DE ESPACIO PÚBLICO

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2669 /2021

Ciudad de México a 09 de diciembre de 2021

LIC. ANDRÉE LILIAN GUIGUE PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL EN LA SEDEMA
PRESENTE

En respuesta a su oficio número **SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/005685/2021** de fecha 02 de diciembre de 2021, mediante el cual solicita se emita opinión técnica para llevar a cabo las obras y actividades del proyecto denominado **"Calzada Peatonal Chivatito"**, ubicado en Calzada Chivatito I Sección del Bosque de Chapultepec a parque Rosario Castellanos II Sección del Bosque de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo y el cual forma parte de los alcances del Proyecto Prioritario del "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec".

Al respecto, le informo que mediante oficio número **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2668/2021** de fecha 08 de diciembre de 2021, se emitió opinión favorable en materia de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público al proyecto en comento. Se anexa el oficio.

ATENTAMENTE

DR. JOSE MARTÍN GÓMEZ TAGLE MORALES
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y DE ESPACIO PÚBLICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
008857
13 DIC 2021
DIRECCIÓN GENERAL
DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL

c.c.e.p. D.A.H. Rafael Gregorio Gómez Cruz – Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda – Para su conocimiento
Lic. Inti Muñoz Santini – Director General del Ordenamiento Urbano – Para su conocimiento
Lic. Andrée Lilian Guigue Pérez - Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental
Lic. Sergio Cabrera Rodríguez – Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo
Lic. David Sinai Serna Sánchez – Subdirector de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control
Ing. Tania Nayelí Galindo Aguilar – Subdirectora de Evaluación y Seguimiento
Ing. Silvino Cruz Alemán – Coordinador del Área de Obras Públicas de Transporte

JMGTM/sims/appg

Este oficio atiende la DPCUEP/ 3069, DGOU/ 5756 y SDU/ 11884

Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 55 5130 2100 ext. 2209

SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2668 /2021

Ciudad de México a 08 de diciembre de 2021

ARQ. ANA LAURA MARTÍNEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA
PRESENTE

Con relación a su oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGST/DEPOP/426/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita se evalúe y emita Visto Bueno para el proyecto denominado "Calzada Peatonal Chivatito", ubicado en Calzada Chivatito I Sección del Bosque de Chapultepec a parque Rosario Castellanos II Sección del Bosque de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo y el cual forma parte de los alcances del Proyecto Prioritario del "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec". Al respecto, le informo que se realizó la revisión al proyecto en comento y esta Dirección emite **opinión FAVORABLE** en materia de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, **condicionado** a que en el transcurso de la obra se subsanen las observaciones que a continuación se exponen, a fin de que la intervención sea inclusiva, segura, accesible y navegable a todo tipo de usuarios.

El tramo se ubica dentro de las **Áreas de Conservación Patrimonial** denominadas "Bosque de Chapultepec" y "San Miguel Chapultepec", indicadas en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, por lo que se encuentra sujeto a la aplicación de la **Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación**.

A. En materia de PATRIMONIO CULTURAL URBANO y de ESPACIO PÚBLICO:

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que se deberá garantizar el carácter colectivo, participativo y comunitario de los espacios públicos, a través de criterios de igualdad, inclusión, seguridad, accesibilidad y diseño universal; por lo que el proyecto deberá atender de manera general, lo siguiente:

- La adecuación de la circulación peatonal sin descansos, deberá tener una pendiente máxima del 4% de conformidad con el apartado 7.1.1 del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad y del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. En caso de requerir una pendiente mayor, se deberá implementar descansos a cada 8 metros (6%) o a cada 6 metros (8%).
- Los pasamanos deberán medir en su plano horizontal entre 50 y 70 mm y vertical 25 y 50 mm, deberá ser continuo, sin interrupciones y tener una doble altura, una a 90 cm y otra a 75 cm, de conformidad con el apartado 7.3.1 Pasamanos y barandal AC 01 del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.
- Se deberá contemplar una propuesta de gestión hídrica y bajadas de agua pluvial.

Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 55 5130 2100 ext. 2209

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

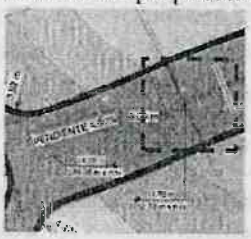
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y DE ESPACIO PÚBLICO

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2668 /2021

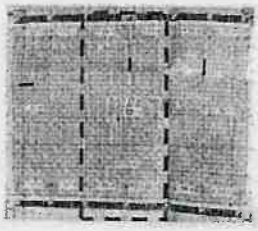
En el plano **CPCH-PE-ARQ-PLA-CAL-0004-01 (Zona 3):**

- La columna propuesta en banqueta, no deberá comprometer la accesibilidad.



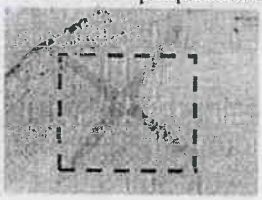
En el plano **CPCH-PE-PLA-ARQ-DES-EE-0002-01:**

- Los bolardos y las piezas táctiles en el cruce peatonal deberán estar alineados con su correspondiente frontal.



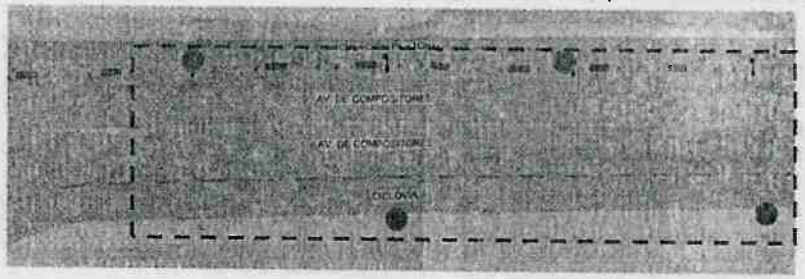
En el plano **CPCH-PE-PLA-ARQ-DES-RC-0007-01:**

- La columna propuesta en gradas, no deberá interrumpir la circulación.



En el plano CPCH-PE-PLA-ARQ-DES-CO-0013-01

- Se sugiere colocar las luminarias en Avenida de los Compositores a manera de tresbolillo



Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 55 5130 2100 ext. 2209

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2668 /2021

Lo anterior se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 apartado D numerales 1 y 2, 16 apartado G numerales 1, 2, 4 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, 14, 16 fracción VI, 18 y 31 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y II, 41 fracción XVI, 235 y 236 fracciones VIII y XI, 156 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, II y III, 4 fracción III, 7 fracciones I, VI, 43, 65, 67 y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano; 63, 64, 66, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 4 fracción VII y 9 de la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México, Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, todos ordenamientos vigentes para la Ciudad de México y de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221, publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ MARTÍN GÓMEZ TAGLE MORALES
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y DE ESPACIO PÚBLICO

c.c.e.p. D.A.H. Rafael Gregorio Gómez Cruz – Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda – Para su conocimiento
Lic. Inti Muñoz Santini – Director General del Ordenamiento Urbano – Para su conocimiento
Lic. Andrée Lilian Guigue Pérez - Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental
Lic. Sergio Cabrera Rodríguez – Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo
Lic. David Sinai Serna Sánchez – Subdirector de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control
Ing. Tania Nayeli Galindo Aguilar – Subdirectora de Evaluación y Seguimiento
Ing. Silvino Cruz Alemán – Coordinador del Área de Obras Públicas de Transporte

JMGTM/simr/apog

Este oficio atiende la DPCUEP/2764 y 3069, DGOU/5170 y 5756 y SDU/10800 y 11884

Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 55 5130 2100 ext. 2209

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
18858
13 DIC 2021
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2021
Oficio No. SM-SPPR-DGPP-2184-2021
Asunto: Proyecto Ejecutivo "Calzada Peatonal Chivatito"

LIC. ANDRÉE LILIAN GUIGUE PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CDMX.
P R E S E N T E

En atención al oficio con folio **SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/005688/2021** con fecha del 02 de diciembre del 2021, a través del cual solicita que esta Dirección General a mi digno cargo, emita una opinión técnica al Proyecto Ejecutivo denominado **"Calzada Peatonal Chivatito"** que tiene como objeto mejorar las condiciones de accesibilidad y conectividad entre el equipamiento cultural de la primera sección y las áreas recreativas y deportivas de la segunda sección del Bosque de Chapultepec, como parte del **Proyecto Prioritario Bosque de Chapultepec Naturaleza y Cultura,** y con el objetivo de que la Dirección General a su cargo, este en la posibilidad de determinar en lo conducente en materia de impacto ambiental, me permito informarle que por parte de la Dirección General de Planeación y Políticas, se emitió mediante mi similar No. SM-SPPR-DGPP-2175-2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, a la Arq. Ana Laura Martínez Gómez, Directora Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública en la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, lo siguiente:

"... el personal técnico adscrito a esta dirección a mi digno cargo analizó la propuesta en términos de movilidad emitida por el personal a cargo de su digna dirección. Por lo anterior y de acuerdo con las atribuciones en materia de movilidad, esta Dirección General de Planeación y Políticas emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**..." (sic).

En este sentido, se solicita al promovente tomar en cuenta las observaciones que se enlistan a continuación, esto con la finalidad de cumplir con las condiciones necesarias para dar solución a los temas de movilidad correspondientes:

1. Para la zona de desembarque de la Calzada Peatonal en la Avenida de Compositores (Segunda sección del Bosque de Chapultepec), se debe considerar en la propuesta lo siguiente:
    - La señal de vuelta permitida a la derecha para ciclistas (SR-10b.1) no aplica al contexto ya que no es un cruce semaforizado. La señal preventiva de curva derecha (SP-6a) debe ser considerada como giro obligatorio (SR-12a).
    - La marca en pavimento y señal vertical de ceda el paso (M-6b y SR-7a), se utiliza en intersecciones de vías vehiculares. No aplica para marcar la preferencia de paso de un cruce peatonal.
    - El señalamiento vertical preventivo de reductor de velocidad (SP-41d), debe de ir complementado con la velocidad permitida (SR-9) y con la disposición de señales múltiples (SM-6). Siendo así, ambas señales propuestas (SR-9) no se colocarán, ya que existirá la restricción al inicio del tramo. Complementar con marcas en pavimento para indicar reductor de velocidad (M-17b).
    - En el caso de la señal vertical baja preventiva de peatones (SP-32a) y ciclistas (SP-39), se estipula su colocación a 20 metros del riesgo, ya que es una vialidad urbana de menos de 30 km/h. Complementar con señal de distancia (SP-A).

2. En la zona de desembarque de la Calzada Peatonal en el Estacionamiento Ecológico (Primera sección del Bosque de Chapultepec), se debe considerar en la propuesta lo siguiente:
    - El señalamiento vertical preventivo de reductor de velocidad (SP-41d) y velocidad permitida (SR-9), deben de colocarse al inicio de la rampa del reductor de velocidad trapezoidal con la disposición de señales múltiples preventiva y restrictiva en señal baja (SM-6). Complementar con marcas en pavimento para indicar reductor de velocidad (M-17b).
    - Para la señal vertical baja preventiva de peatones (SP-32a), se estipula su colocación a 20 metros ya que es una vialidad urbana de menos de 30 km/h. Complementar con señal de distancia (SP-A).

Este documento fue firmado electrónicamente. La firma CDMX tendrá validez en el documento digital.

Firmado con FIRMA CDMX
firma.cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

3. Las señales verticales existentes que sean retiradas para poder llevar a cabo la construcción de la calzada deben de ser reubicadas en la misma zona donde se estipula la restricción o prevención vial, o en su defecto deberán de ser renovadas e instaladas bajo los mismos criterios.

4. Para poder llevar a cabo el retiro de los puentes peatonales que se encuentran en el Anillo Periférico y en la Calzada Fernando Alencastre, se deberá de presentar una solución que satisfaga directamente la línea de deseo peatonal que cumple dicha infraestructura. Pudiendo ser accesos intermedios a la calzada, adecuaciones a nivel de vialidad, etc.

5. Se requiere conocer la propuesta específica para el desembarque de la Calzada Peatonal Chivatito al interior del Parque Rosario Castellanos.

6. Por último, se solicita que se haga una revisión a la altura y composición de la estructura propuesta como delimitación vertical sobre la calzada que rodea los llamados "Oculos", así como a la especificación de drenaje pluvial en la calzada.

Derivado de lo antes expuesto, me permito informarle que las observaciones antes citadas son los requerimientos mínimos necesarios para garantizar la seguridad e integridad de todos los usuarios de la vía, en apego al "**Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas** emitido en la Gaceta del Distrito Federal en su No. 146, el 11 de diciembre de 2001, y las modificaciones que se realizaron al señalamiento en la Gaceta oficial del Distrito Federal en su Número 156 Bis el 17 de agosto de 2015".

El presente se emite, con fundamento en el **artículo 36** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **artículo 37** del Reglamento interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, **artículo 12** de la Ley de Movilidad del Distrito Federal **y artículo 14** del Reglamento de la Ley de Movilidad.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. SALVADOR MEDINA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y POLITICAS

C.c.p. **Lic. Sergio Cabrera Rodríguez.** – Director de Evaluación Impacto Ambiental y Riesgo en la SEDEMA. scabrera@sedema.cdmx.gob.mx – Para su conocimiento.
Ing. Tania Nayeli Galindo Aguilar. – Subdirectora de Evaluación y Seguimiento en la SEDEMA. tgalindo@sedema.cdmx.gob.mx – Para su conocimiento.
Lic. Mario Dubón Peniche. – Director General de Servicios Técnicos en la SOBSE. – mdubonp@gmail.com. .- Para su conocimiento.
Arq. Ana Laura Martínez Gómez. – Directora Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública en la SOBSE. – analauramtz.sos@gmail.com – Para su conocimiento.
Mtro. Rodrigo Díaz González. - Subsecretario de Planeación, Políticas y Regulación en la SEMOVI. - rdiazg@cdmx.gob.mx – Para su conocimiento
Ing. Adriana Cardona Acosta. - Directora de Gestión de Proyectos de Movilidad en la SEMOVI. – acardonaa@semovi.cdmx.gob.mx. .- Para su conocimiento.
Ing. Elizabeth Jazmín Olvera López. Subdirectora de Estudios de Movilidad en la SEMOVI. – controlgestion.sem@gmail.com. – Para su conocimiento.

Anexo: Copia de oficio digital No. SM-SPPR-DGPP-2175-2021

CG-DGPP-21-2486
SPPR-21000874
SMR / ACA / EOL / OGM*

Firmado con FIRMA CDMX
llave.cdmx.gob.mx
15e10cb0026803450c21d942f71e73c96